



CONSTANCIA: El término concedido a la parte actora para corregir los defectos anotados en auto del 22 de febrero de 2023, transcurrió los días 24- 27 y 28 de febrero y 1 y 2 de marzo y en tiempo oportuno los subsanó.- INHABILES: 25 y 26 de febrero y 4 y 5 de marzo.
A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023). Rad. 2023/031

La señora ALCIVIA ECHEVERRY VALENCIA por intermedio de apoderado judicial formula demanda VERBAL - SIMULACION en contra de los señores MARIA GENOVEVA ALZATE DE ECHEVERRY y Otros.

Para resolver se CONSIDERA:

Al revisar la demanda concluye el Juzgado que no es competente para conocer de la misma, por lo siguiente:

En este caso, se trata de un asunto que versa sobre el dominio de un bien y, por ende, la competencia debe determinarse por el avalúo catastral del predio objeto de simulación.

Dispone el artículo 26 del Código General del Proceso:

“La cuantía se determinará así:

3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”

Fue allegado recibo de impuesto predial unificado expedido por el Municipio de Santa Rosa de Cabal, del que se desprende que el predio materia del presente proceso presenta un avalúo catastral para 2023 de \$108.226.000,00.



A su vez el artículo 20 de la misma obra dispone: “Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:

“1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

Por su parte el artículo 25 dice: “Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

...

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que exceden a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

“El salario mínimo mensual al cual se refiere el presente artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda...”.

Para el año 2023 en que se presentó la demanda, el salario mínimo legal mensual quedó establecido en la suma de \$1.300.606.,00 el que multiplicado por ciento cincuenta de que trata la norma citada, arroja la suma de \$195.090.900,00, coligiéndose la falta de competencia considerando que este Despacho solo conoce de asuntos de mayor cuantía.

Por tanto, en los términos del artículo 85 ibídem se rechazará de plano la presente demanda ordenando su envío al Juzgado Civil Municipal Reparto de la ciudad para que asuma su conocimiento.

Por lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA ROSA DE CABAL, **R e s u e l v e**:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia de este Despacho para conocer de la misma.



2. **ORDENAR** su remisión al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL REPARTO DE LA CIUDAD** como asunto de su competencia.

3. **Cancélese** la radicación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e11a289b76560a58af29716b9e6584cb19ae8c2098bc723ca9249c65c834d856**

Documento generado en 07/03/2023 12:00:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>